



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 206 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2022

**VISTO:** El Informe N° 122-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2254739 y Reg. Exp. N° 1648721; la Opinión Legal N° 086-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 574-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, el Informe N° 521-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 025-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, la Carta N° 017-2022/RCCS-CS-TANTARA, el Informe N° 07-2022-CFES-JS, la Carta Múltiple N° 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 016-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA, el Informe N° 008-2022-WIT/RO/CH, la Carta Múltiple N° 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 005-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR y demás documentación adjunta en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Huancavelica, suscribieron el Contrato N° 170-2021/ORA de fecha 30 de diciembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal EMP HV - 114 (Tantara) - Casacancha, Distrito de Tantara - Provincia de Castrovirreyña - Departamento de Huancavelica", por el importe de S/. 4'168,833.70 (Cuatro Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres con 70/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios;

Que, con fecha 01 de abril del 2022, se suscribió Acta de Suspensión de Plazo a N° 01, de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal EMP HV - 114 (Tantara) - Casacancha, Distrito de Tantara - Provincia de Castrovirreyña - Departamento de Huancavelica" por las frecuentes lluvias en la zona y que estas imposibilitan la realización del trabajo suspendiendo el plazo desde el 01 de abril del 2022;

Que, con fecha 16 de abril del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de ejecución de Obra, en el que se reunieron, por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Consultor de Supervisión de Obra, el Ing. Carlos Freddy Espinoza Santiago en calidad de Supervisor de Obra, y por otra parte el Representante Común del Consorcio Huancavelica y el Ing. William Inga Torres en calidad de Residente de Obra, en el cual las partes acuerdan el reinicio de ejecución de la obra el 16 de abril del 2022;

Que, mediante Carta N° 016-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA, de fecha 22 de abril del 2022, el Representante Común del Consorcio Huancavelica - Sr. Francis Sergio Pérez Torres, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 200

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2022

Que, mediante Informe N° 07-2022-CFES-JS, de fecha 25 de abril del 2022, el Ing. Carlos F. Espinoza Santiago con el cargo de Supervisor de Obra, emite aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, estableciéndose la nueva fecha de término de ejecución de obra el 01 de octubre del 2022;

Que, mediante Informe N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, de fecha 16 de mayo del 2022, el Ing. Juan Carlos Peña Anccasi con el cargo de Monitor de Obra, concluye que la suspensión de plazo de ejecución de obra es a partir del 01 de abril del 2022 al 15 de abril del 2022 por el periodo de 15 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución de obra el 01 de octubre del 2022, recomendando se apruebe vía acto resolutivo la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de mayo del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 del Contrato N° 170-2021/ORA;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 170-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; así pues, el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...). 74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, de conformidad con la Opinión del OSCE N° 053-2018/DTN respecto de la suspensión del plazo contractual, señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Asimismo, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "El acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 200

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2022

relación a lo anterior, la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De esta manera se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes. Por las consideraciones expuestas se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución" tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;



Que, teniendo en cuenta lo señalado, mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Plazo de Obra N° 01 de fecha 01 de abril del 2022, se confirma la imposibilidad de reinicio de la obra, por las fuertes lluvias que imposibilita poder continuar con la ejecución de los trabajos programados en la obra, se configuraría este como un evento no atribuible a las partes, constando la aceptación de ambas partes en dicho documento;



Que, en aplicación del Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL; siendo que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad del área usuaria quien emite los informes técnicos correspondientes;



Que, contando con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión (por fuertes lluvias en la zona que imposibilitan la continuidad de trabajos programados en la obra), no imputable a las partes, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 07-2022-CFES-JS, corresponderá continuar con el trámite de la suspensión de plazo de la ejecución de la obra N° 01 de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal EMP HV - 114 (Tantara) - Casacancha, Distrito de Tantara - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica";



Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, el cual establece que "la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes".



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 200 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2022

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 24 de mayo del 2019, se delegó la facultad de aprobar diversos actos durante la ejecución de obras en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 086-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye que, en aplicación del Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y habiéndose sustentado las intensas lluvias torrenciales en la zona que imposibilitaron los trabajos programados en la obra, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponderá continuar con el trámite que corresponda a la suspensión de plazo N° 01 de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal EMP HV - 114 (Tantara) - Casacancha, Distrito de Tantara - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", de acuerdo a los Informes N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 07-2022-CFES-JS y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal EMP HV - 114 (Tantara) - Casacancha, Distrito de Tantara - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica" de acuerdo a los Informes N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 07-2022-CFES-JS y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 de la Obra: "RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL EMP HV - 114 (TANTARA) - CASACANCHA, DISTRITO DE TANTARA - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por espacio de quince (15) días calendario, entre el periodo del 01 de abril del 2022 hasta el 15 de abril del 2022, siendo la nueva fecha de término programado el 01 de octubre del 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 031-2022/GOB-REG-





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 206 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

08 JUN 2022

HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 07-2022-CFES-JS.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 170-2021/ORA de fecha 30 de diciembre del 2021, para la ejecución de la obra: “**RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL EMP HV - 114 (TANTARA) - CASACANCHA, DISTRITO DE TANTARA - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**”, siendo la nueva fecha de término programado el 01 de octubre del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 031-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 620-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 07-2022-CFES-JS.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 170-2021/ORA de fecha 30 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Francis Sergio Pérez Torres - Representante Legal del Consorcio Huancavelica y al Sr. Renato Ciro Coronel Sánchez - Representante de la Supervisión de la Obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma manuscrita]*  
Abog. Víctor J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL

